



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

RL-2025-2029-114

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria y especializada. De igual manera, establece que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece el deber del Estado, la sociedad y la familia de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y garantizar su protección frente a todo tipo de violencia;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el Estado adoptará medidas de protección y atención para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, y que se garantizará su restitución inmediata de derechos;
- Que,** el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado;
- Que,** el artículo 120, numeral 6, de la Constitución faculta a la Asamblea Nacional a expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el 11 de septiembre del 2026, se produjo un grave acto atentatorio a la integridad de una niña en el Guasmo Sur de la ciudad de Guayaquil, en donde el individuo identificado como Carlos Q., quien es el padrastro de la indefensa niña sin reparo la arrastró, pateó y golpeó salvajemente ante la mirada atónita de quienes presenciaron tal acto imperdonable;
- Que,** el Presidente de la República, Daniel Noboa Azin, se pronunció públicamente sobre el caso ocurrido en el Guasmo Sur, afirmando: *"Todo delincuente tiene su castigo. En Ecuador nadie se salva"*, y sostuvo que *"todo agresor, todo delincuente y todo cobarde que se aproveche de los más vulnerables será encontrado, detenido y puesto ante la justicia"*;
- Que,** el Presidente de la República añadió que *"quien lastime a un niño o destruya la tranquilidad de una familia no quedará impune"*, reafirmando así el compromiso del Gobierno Nacional con la protección de la niñez ecuatoriana;



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Que,** el Ministro del Interior, John Reimberg, confirmó la detención del presunto agresor y destacó la actuación de la Policía Nacional, lo que evidencia la respuesta institucional frente a este hecho de violencia;

**Que,** la respuesta institucional por parte del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano ha activado eficientemente los mecanismos de protección para la niña agredida, en cumplimiento de su deber de garantizar la restitución de derechos de las víctimas;

**Que,** es deber de esta Asamblea Nacional pronunciarse y ratificar su compromiso de protección para niñas, niños y adolescentes, así como mantener una postura firme y categórica frente a hechos de violencia que conmocionan a la sociedad ecuatoriana y que atentan contra los derechos más elementales de la niñez; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- EXPRESAR** el más enérgico rechazo al brutal acto de violencia perpetrado contra una niña en el sector del Guasmo Sur de la ciudad de Guayaquil, ocurrido el pasado 11 de septiembre de 2026 y condenar toda forma de violencia física, psicológica y sexual ejercida contra niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

**Artículo 2.- RESPALDAR** el pronunciamiento y el compromiso del Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, quien ha expresado que todo agresor que se aproveche de los más vulnerables será encontrado, detenido y puesto ante la justicia, y que quien lastime a un niño o destruya la tranquilidad de una familia no quedará impune.

**Artículo 3.- RATIFICAR** el compromiso de la Asamblea Nacional para la tramitación, debate y pronta aprobación de las reformas legales vinculadas con la protección de los niños, niñas y adolescentes, en especial al proyecto de Ley para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes, así como del Proyecto de Ley de Prevención, Erradicación y Sanción de la Pornografía Infantil que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 4.- INSTAR** a la Asamblea Nacional a que, a través de sus comisiones especializadas y del Pleno, tramite con total celeridad y prioridad todos los proyectos de ley y reformas normativas que vayan en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos orientados a prevenir, sancionar y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

erradicar la violencia contra la niñez, fortalecer el sistema de protección integral y garantizar la restitución oportuna de sus derechos.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** al señor Daniel Noboa Azin, Presidente de la República del Ecuador y a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

LAURA FLORES ARIAS  
**Prosecretaria General de la Asamblea Nacional**